Meg do





MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. Paecio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reinó.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—2. Negociado.—Circular número 453.—Por Real órden de 24 del actual, se ha servido S. M. el Rey (q. D. g.) promover por propuesta de antigüedad al empleo de Teniente á los 36 Alféreces que figuran en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se designan.

Lo digo à V... para su conocimiento, noticia de los interesados y a fin de que el alta y baja respectiva; tenga lugar en la próxima revista de Noviembre.—Dios guarde à V... muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1872.—Socías.

RELACION QUE SE CITA.

		٠ , ,
	NOMBRES.	DESTINOS.
CEDENCIA.		•
	B. Canada	
L. N		Reg. de Aragon.
t. V		Caz. Segorbe.
T · NT	w Remon Trinchan v Martin	Caz. Alcolea.
ruel	Teodoro Vierge y Plana:	Reg. Almansa.
lencia.	"Teodoro Vierge y Plana: "Cristóbal Nuñez Cornejo y Peris. "Francisco Guerrero y Fernandez.	Reg. Aragon.
va.	» Francisco Guerrero y Fernandez.	Reg. Constitucion.
rona	» Ignacio Andreu y Coriuis	Idem Gerona.
ndalucía.	» Evaristo del Castillo y Ramirez.	Idem idem.
em	» Bernardino Maria de Sena.	Rva. Plasencia.
$\mathbf{L} \cdot \mathbf{N} \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot$		Reg. Luchana.
lona		Reg. América.
uela 🚉	» Luis Cuesta y Gomez.	Idem Leon.
B		Idem Guadalajara.
icionario	» Antonio Durán y Rodriguez ' · · · ·	Para el ejército espedicionario.
ya		Reg. Bailén.
ga.) ». Inocencio de la Tajada y Hoyos.	Reg. Malaga.
oño	» Matias Garcia y Gordo,	Rva. Pamplona.
Ż	» Alberto Madrona y Martinez.	Reg. Cadiz.

1035
1

Rva. Cáceres. Idem Astorga. Idem Tineo. Caz. Tarifa. Rva. Cuenca. Idem Sevilla. Rzo. C. L. V. Rva. de Tuy. Idem Betanzos. Rva. Cuenca. Reg. Murcia. Reg. Murcia. Rva. Lérida. Rva. Lérida. Rva. Lérida. Rva. Santander. Idem Madrid. Regorio Gomez y Idem Astorga. Bernardino Gonza Mauricio Sanchez Mauricio Sanchez Manuel Rivera y Manuel Rivera y Melchor Rodriguez Melchor Rodriguez Melchor Rodriguez Melchor Rodriguez Manuel Vicites y Manuel Vicites y Manuel Vicites y Manuel Lopez Nei Manuel Caza y Saer Melchor Rodriguez Manuel Vicites y Manuel Vicites y Manuel Lopez Nei Manuel Lopez Nei	Maeso. y Serrano. lez y Suarez. y García. Gimenez. z Saez. y Mendez. ernandez. Prieto. lsa y Falcó. lira. laró. nchez. z Múgica. Orejon.	Reg. Zaragoza. Caz. Mérida. Reg. Luchana. Reg. Gerona. Reg. Almansa. Reg. Zaragoza. Idem idem. Reg. Murcia. Reg. Luchana. Idem Murcia. Rva. Monterrey. Reg. Bailén. Caz. Reus.
---	--	--

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 454.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del actual,

me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo el Rey (q. D. g.) á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 10 del actual, y con arreglo á lo prevenido en el art. 1.° del reglamento vigente de la Academia de Cadetes de Infantería, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para que proceda á hacer la correspondiente convocatoria á exámenes de oposición de los aspirantes que deseen proveer las plazas de Cadetes que existen vacantes, y las que puedan ocurrir hasta fin del presente semestre, cuyos exámenes darán principio en 20 de Noviembre próximo, con sujeción en un todo á lo prescrito en Real órden de 22 de Noviembre del año anterior.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para que tenga la debida publicidad; en la inteligencia, que la convocatoria para que se me autoriza en la preinserta Real disposicion conforme á

lo mandado, se verificará bajo las bases siguientes:

1. A fin de cubrir las veinte vacantes que próximamente resultarán en los cuerpos del arma por fin del actual semestre, se convoca à los aspirantes que reunan las condiciones reglamentarias, à los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el dia 20 de Noviembre próximo ante la Junta calificadora que al efecto se nombrará oportunamente.

2. Las condiciones á que se refiere el párrafo anterior con arreglo á la Real órden de 3 de Febrero del año próximo pasado, son las

siguientes:

1. Tener 16 años cumplidos de edad, sin esceder de la de 19 y la estatura y aptitud física determinada por la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

2. Merecer las mejores censuras en el exámen de oposicion para

ingreso en las materias que se espresan a continuacion:

Gramática castellana.

Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la general.

Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reduccion de aquellos á estos.

Sistema métrico decimal.

- 3. Estricta observancia de lo establecido en el reglamento de Academias vigente, y serjuzgados por la Ordenanza general del ejército.
- 3.º Para la edad que se marca en el reglamento, se tomará por tipo la fecha de 1.º de Enero de 1873, en la cual deberán ser filiados los aspirantes que obtengan plaza.
- 4. Los que reunan las condiciones prescritas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admision á exámen por medio de instancia dirigida á esta Secretaría hasta el 18 de Noviembre próximo, en que cerrará irremisiblemente el plazo para su admision, debiendo los interesados presentarse sin otro aviso el dia 20 del mismo señalado para dar principio á las oposiciones á escepcion de aquellos á quienes se les participe por esta Dirección, no tener derecho á ello; por faltarles alguna de las circunstancias prevenidas.
- 5. Los señores Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos podrán cursar las de indivíduos de tropa, que deseen tomar parte en la convocatoria, siempre que reunan las circunstancias ordenadas, cuidando de facilitarles el oportuno pasaporte para su presentacion en esta córte.
- 6. Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son: la fé de bautismo legalizada, que acredite están dentro de la edad prevenida; certificado justificativo de la actual situacion de los padres, si fuesen hijos de militar en actual servicio, de reemplazo ó retirados; y la partida de defuncion de aquellos, si se hallasen huérfanos; dejando de acompañar á la solicitud dichos documentos, los que ya los tengan entregados en esta Direccion.
- 7. Los aspirantes que ya hubiesen sido anteriormente examinados y recibieron certificado de aprobacion, solicitarán tambien tomar parte en el concurso si lo desean y no esceden de la edad, optando por examinarse nuevamente para mejorar los tantos de censuras que entónces obtuvieron, ó presentando dicho documento, si se conforman con las que segun el mismo merecieron y les son válidas para los sucesivos concursos.
- 8. Despues de recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de los documentos que entreguen, se formarán para el tribunal de exámen, las relaciones de los mismos por categorías segun previene la Real órden de 5 de Marzo del año anterior, cons-

tituyendo la primera los hijos de militares muertos en campaña de sus resultas ó en epidemias; la segunda los hijos de militares en actual servicio ó de reemplazo; la tercera los de retirados y viudas de militares y la cuarta los hijos de paisanos que solo tendrán derecho al 20 por 100 de las vacantes que definitivamente resulten por fin del semestre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—4.° Negociado.—Circular número 455.—El Excmo. señor Director general de Administracion militar, con fecha 16 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Accediendo á las instancias promovidas por los soldados del arma del digno mando de V. E. comprendidos en la adjunta relacion, remitidas á esta Direccion en diferentes fechas, los he destinado á la segunda seccion de obreros del Cuerpo de mi cargo, que presta sus servicios en Barcelona; y al tener el honor de manifestarlo á V. E. le ruego se sirva comunicarme la época en que dispone tenga efecto la baja de dichos indivíduos en sus actuales cuerpos, para que pueda efectuarse oportunamente el alta en la seccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial de Infantería así como la relacion que se cita, para que llegue á conocimiento de los interesados, y se proceda por los Jefes de sus respectivos cuerpos á la baja de los mismos en la revista de Comisario del mes próximo.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Octubre de 1872.—Socias.

RELACION QUE SE CITA.

~	~~		~~	
\mathbf{CI}	H. E	(P)	115	_

NOMBRES.

Reg. de Saboya, 6	(Juan Kilva y Rivas. Francisco Muñoz y Alonso: Emilio Polls Mallorda.
Id. de Bailén, 24	Manuel Moner.
Id. de Navarra, 25	Aniceto Sanchez Lafuente. Andrés Ortega Conde. Sebastian Alujar Gil. José Montaner Castillos.
Caz. Ciudad-Rodrigo, 9.	Vosé Montaner Castillos. Diego Aparicio Marcos.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 456.—El señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra en 3

del actual me dice lo que sigue.

'«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Enterado del oficio de V. E. fecha 27 de Julio próximo pasado en el que manifestaba á este Ministerio que habiéndose mandado incorporar á los cuerpos de que procedian á los Soldados de Artillería, Nicanor Vargas y Julian Cardona destinados por Reales órdenes de 16 de Junio de 1871 y 6 de Abril del corriente año, habia dispuesto V. E. que los mencionados individuos volviesen á sus hogares toda vez que por Real órden de 22 de Abril último, no habian sido llamados á las armas mas indivíduos que los que componian la primera reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar la referida disposicion.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que haga V. E. entender á los Jefes de los batallones de reserva que los indivíduos de la segunda, no pueden ser llamados á las armas sino en virtud de una ley.»

Lo que se hace saber por medio de esta circular para su exacto cumplimiento por parte de los Jefes de los batallones de reserva, y como ampliacion á mi circular de 8 de Agosto último, número 369.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—4.° Negociado.—Circular número 457.—El Excmo. señor Inspector general de Carabineros, con fecha 15 del actual, me comunica la resolucion que ha recaido en cada una de las instancias promovidas por los indivíduos comprendidos en la adjunta relacion, en solicitud de que se les conceda el pase á dicho instituto, las cuales se habian cursado por esta Direccion general á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial de Infateria para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los cuerpos, procedan á la baja de aquellos á quienes-se otorga su pase á las comandancias que se designan en dicha relacion en la próxima revista

de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1872.
—Socias.

RELACION QUE SE CITA.

	:		N-30
PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Reg. del Infante, n. 5. Idem idem. Idem de Granada, 34. Caz. de Barcelona, 3. Id. Ciudad-Rodrigo 9. Id. de las Navas, 14. Reg. de Málaga, 40. Id. de Valencia, 23. Bon. Caz. las Navas, 14 Reg. de Granada, 34. Bon. Res. de Avila, 31. Reg. de Gerona, 22. Batallon provisional. Reg. de Granada, 34. Id. de Múrcia, 37.	Soldado. "" "" "" Corneta. "" Cabo 1. Otro. Otro.	Honorato Angles Agut Sotero Navarro Fernandez. José Fons y Camps. José Calzado Abella. Vicente Pajuelo Pareja. Rogelio Rull Perez. Antonio-Medina Gimenez. Juan Peiró Castelló. Casimiro Hernandez Sanchez.	De idem a Guipúzcoa.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 458.—El señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente:-He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por el Ayuntamiento Constitucional y comision de vecinos de la ciudad de Baza en súplica de que se restablezca de nuevo el batallon de reserva á que dió nombre dicha poblacion en lugar del de Andújar creado por Real decreto de 28 de Febrero anterior. Enterado S. M. y tomando en consideracion lo informado por V. E. y el Director general de Infantería, así como lo espuesto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 4 del actual se ha servido resolver que el batallon de reserva de Andújar número 75 se traslade á la ciudad de Baza, tomando este nombre y número citado, como punto mas céntrico y en mejor relacion con el censo de poblacion para la division de fuerzas y demarcaciones. Es así bien la voluntad de S. M., dé V. E. las órdenes convenientes para que el cuadro del batallon precitado se traslade á la mayor brevedad á la ciudad de su nueva residencia.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber por medio de esta circular para los efectos que correspondan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 459.—El señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual medice lo que sigue:

«Excmor Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Canarias lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 8 de Abril de 1871, en la que proponia á este Ministerio se modificase algunas de las disposiciones que hoy rigen en las milicias de esas islas, con objeto de levantar su abatido espíritu militar, y S. M. de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estad o se ha dignado acceder á lo propuesto por V. E. en la parte referente al retiro con el sueldo regulador del empleo que ejercen, en lu-

gar de serlo al respecto del inmediato inferior como hasta ahora se venia aplicando; però con la espresa condicion de que solo les ha de ser de abono por mitad el tiempo que permanezcan en provincia y por entero únicamente el que estuvieren sobre las armas; además los Capitanes, Tenientes y Alféreces, han de servir precisamente los empleos cuatro años para adquirir el derecho al retiro de ellos, entendiéndose que los que lo soliciten sin llenar el espresado requisito se atemperarán á obtenerlo con arreglo al inferior inmediato, no accediéndose por consiguiente á los otros puntos que abraza la consulta.

—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para los efectos convenientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—3. Propositional de la Ministerio de mero 460.—El Excmo. señor Sub-secretario interino del Ministerio de

la Guerra en primero del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía y Estremadura lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 27 de Junio último, en la que consultaba á este Ministerio si deben considerarse cubriendo plaza para los efectos del artículo 76 de la ley de quintas, á los soldados que estando cumplidos, no se les entregan sus licencias absolutas, por no haberse recibido sus respectivos documentos de Ultramar. Enterado S. M. y de conformidad con lo informado p r la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 20 de Setiembre próximo pasado se ha servido resolver: 1.º Que por conducto de los Capitanes generales de Ultramar se prevenga á los Sub-inspectores de las armas é institutos de indivíduos de tropa á continuar sus servicios á la Península, se remitan indispensablemente en el mismo correo, cuantos documentos afecten a los interesados. 2.° Que al ser destinados á cuerpos á la Península, les sigan aquellos documentos que han de constituir su personal y si por cualquier evento, no hubiera podido realizarse, se pidan por los Jefes de sus nuevos cuerpos, á los que pertenecieron antes de su pase á Ultramar copia de sus respectivas filiaciones. 3.º Que a los que en la actualidad aparezcan como cumplidos, se les espida provisionalmente su licencia absoluta, sin perjuicio de quedar sujetos à las consecuencias que pudieran resultar al recibo de sus respectivos documentos.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para conocimiento de todos los indivíduos que la componen.—Madrid 19 de

Octubre de 1872.—Socias.

Relacion de alta y baja de quintos por acuerdos de las Diputaciones provinciales.

-				Live and the second
REEM- PLAZO.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES:	NOMBRES. OBSERVACIONES.
1871 Id. Id. Id. Id.	Albacete. Málaga: Granada. Zaragoza. Zaragoza.	Rg. de Leon. Zamora. Mallorca. S. Fernando. Idem.	Idem. Idem. Idem.	José Navarro Ruiz Alta por haber sido declarado soldado. José Zafra Martin Alta por interesarlo así el Capitan general de Granada. Alta por id. id. el id. Marcelino la Huerta Ornaque Alta por reemplazar á Antonio Arroyo. Antonio Arroyo Sanz Baja por reemplazarle Marcelino la Huerta.
Id.	Burgos. Idem. Almería.	Sevilla. Idem. Reina.	Quinto. Idem. Idem.	Francisco Brabo
Id.	Idem. Gerona.	Idem. Leon.	Idem. Idem.	Francisco Miranda Hernandez Alta por reemplazar á José Miranda. Francisco Paracela
Įd.	Toledo.	S. Quintin.	Idem.	Tomás Fernandez Pleza , . Baja por reemplazarle Celestino Orca-
Id. Id. Id.	Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem.	idem.	Celestino Orcapido Moreno Alta por reemplazar á Tomás Fernandez. Cándido García Santillano Baja por reemplazar a Cándido García. Pedro Iglesias

	ľ	
۰	_	
	Š	
	24	
	ļ	

REEM- PLAZO.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES. OBSERVACIONES.	•
1871	Idem.	Rey	Idem.	José Perez de la Serna	
Id.	Sevilla. Sevilla. Málaga. Sevilla. Málaga. Granada. Coruña. Idem.		Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	José Gilbert Navarro. Antonio Gonzalez Rodriguez. Jacinto Santiago Maurin. José Tuñas Silva. Manuel Martin Lopez. Marcelino Martin Rodriguez. Manuel de Pando Villar. Benito Fernandez Blanco. Manuel Gonzalez Ogea. Joaquin Fernandez Rodriguez. José Narro Lopez. Lázaro Torres Merino. Cristóbal Gomez Rodriguez. Manuel Gabin Mira José Vazquez Cancela. Baja por cubrir plaza Francisco Berán que sirve en Cuba. Baja por escedente de cupo. Baja por idem idem. Baja por id. id. segun Real órden. Baja por id. id.	
id. Id. Id.	Granada.	Almansa. Mallorca. Idem.	Idem. Idem.	José Alvarez Garrido Baja por sustituirle Julian Calatayud. Julian Calatayud Mérida Alta por reemplazar al anterior indivíduo.	,

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial de Infantería para conocimiento de todos los indivíduos que la compenen.—Madrid 23 de Octubre de 1872.—Socías.

Direccion General de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 461.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra

con fecha 11 de Setiembre último me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministrò de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente:-El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza el dia 20 de Julio del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra don Joaquin Roca y Esperanza, Capitan graduado Teniente que fue del regimiento Infanteria de Leon, acusado de haber proferido en público palabras contrarias á las instituciones vigentes, y ofensivas á los Jefes y Oficiales del ejército, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo absuelve libremente a don Joaquin Roca y Esperanza, por no resultar plenamente probada la falta de que se le acusa, no siendo de importancia el hecho, y tomando en consideracion el arresto que lleva sufrido, sin que le sirva de nota para su carrera, habiendo sido votado por unanimidad, y cuya Presidencia ha sido delegada por enfermedad del Excmo. señor Capitan general de este distrito. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito, a V. E. visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 19 de Julio último, S. M. ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo à V... à fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado, para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde à V... mu-

chos años. - Madrid 25 de Octubre de 1872. - Socias.

Direccion general de infanteria.—5. Negociado.—Circular número 462.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra

con fecha 23 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

¢Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Sevilla el dia 16 de Agosto de 1870, para ver y fallar la causa instruida contra D. Manuel Pretel y Mora, Capitan del batallon cazadores de Arapiles, en averiguacion del desfalco de 2.000 escudos que resultó á la caja del primer batallon del regimiento Infantería de Mallorca, en el año económico de 1868 á 1869 en que fué depositario dicho Capitan, pronunció la sentencia siguiente: Ha sido absuelto el procesado, declarándose que no le sirva de perjuicio el arresto sufrido y que sea puesto desde luego en libertad; mandándose proceder por el Coronel del regimiento de

Mallorca á la instruccion del espediente gubernativo, ordenado por el Exemo. Sr. Director general de Infantería segun se previene, y para que de él aparezca la criminalidad del verdadero responsable.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito a V. E. Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la guerra en acordada de 30 de Julio último, se ha servido mandar se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio. Disponiendo S. M. al propio tiempo, sea muy severamente reconvenido el Coronel del va citado regimiento de Mallorca, D. Juan Ruiz Piñeiro, para que en lo sucesivo no se atribuya jurisdiccion de que carece, y evite las muy reprensibles irregularidades á que dió motivo con su oficiosa gestion. Debiendo advertirse al Auditor de Guerra de esa Capitanía general, que procure no incurrir en abandono que tan perjudicial puede ser para la buena administracion de justicia, pues à haber examinado bien las diligencias, habria aconsejado los medios conducentes á subsanar defectos graves que por su descuido han quedado sin correctivo.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimientos y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V. á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.°, título 6.° de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V., muchos años.

—Madrid 25 de Octubre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 463.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra

con fecha 14 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Excmo Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 24 de Diciembre del año 1870, para ver y fallar la causa instruida contra el Mariscal de Campo D. José Macias y Zaragoza, D. José María Solá, Comandante retirado (y difunto) y Capitan tambien retirado D. Juan Roca y Diaz por el déficit de 776 pesos y dos reales que resultó en la Caja del estinguido regimiento infantería de Barcelona, del ejército de esa Isla, en el año 1847; siendo primer Jefe el referido Mariscal de Campo, encargado de la oficina del Detall el citado Comandante y Depositario el mencionado Capitan, pronunció la sentencia siguiente: «El Consejo por unanimidad de votos les ha absuelto de toda culpa sin que les sirva de nota ni perjuicio en carrera la formacion de este proceso por no aparecer en el criminalidad alguna, y sobreseyéndose respecto del difunto Comandante D. José María

Solá, debiendo sin embargo entre los tres indemnizar á la Caja en en la debida proporcion de la mencionada cantidad, de que se halla en descubierto; y quedándoles libre su accion contra las personas que puedan ser deudoras à la misma en parte ó en el todo de dicha cantidad. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto lo que de ella resulta considerando que el fallo ha surtido ya sus efectos en cuanto concierne à la indemnizacion à la caja desfalcada; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Agosto último, S. M. se ha dignado resolver se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio; mandando al propio tiempo sea reconvenido el Fiscal instructor de estas diligencias, Comandante don Mariano Perez Alcalde, por haber propuesto que el déficit mencionado, se cubriera por fondos á que no pueda afectar, teniendo orígen como está probado por descuido y abandono de los sumariados á quienes no hay razon legal para dispensarles del reintegro.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo, la declaración de la inocencia de los interesados para indemnización de su opinion, con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6,º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V...

muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1872.—Socias.

99:335 10 -11232

1.er NEGOCIADO.

Los Tenientes Coroneles y Comandantes de reemplazo que deseen ocupar vacantes en las milicias de Canarias, promoverán instancia al Excmo. señor Director general del arma.

4.° NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de cazadores y los de los de los de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion general, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Soldado procedente del ejército de Cuba, Marcelino Lorenzo Quevedo.

6.° NEGOCIADO.

Con el objeto de atender á las necesidades de los establecimientos de Beneficencia se recuerda á los Jefes de los cuerpos del arma la circular número 73 de 1.º de Marzo de 1871 á fin de contribuir en lo que posible sea al alivio de las necesidades de los acogidos á dichos establecimientos.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN

DE LAS

ACADEMIAS DE CADETES

DE LOS CUERPOS DE INFANTERIA.

Aprobado con el carácter de provisional por Real órden de 27 de Mayo de 1871, con las modificaciones introducidas en el mismo, por Reales órdenes y disposiciones posteriores.

Se vende á 25 céntimos de peseta en el Archivo de la Direccion de Infantería. Costanilla de Santa Teresa, 3.

INSTRUCCION

PARA EL

EJERCICIO DEL TIRO AL BLANCO

EN LOS

CUERPOS DE INFANTERIA.

Se vende á 25 céntimos de peseta en el Archivo de la Direccion general de Infantería. Costanilla de Santa Teresa, núm. 3.

MÁQUINAS INGLESAS

ĎΕ

IMPRIMIR A MANO,

DE LOS

SRES. HOWARD, JONES DE LONDRES.

ESTÁ RECOMENDADA SU ADQUISICION Á LOS CUERPOS DE INFANTERIA.

Servirá los pedidos D. Eugenio Guarin. Montera, 38, Madrid.

MADRID, 1872.—Imprenta de la Direccion general de Infanteria.